

derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Javier Lorenzo Lorenzo, con efectos del 31 de diciembre de 2005, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/5887

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 7 de enero de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Javier Hernández Tajo, con domicilio en Santander, calle General Dávila, número 66, piso 5º, puerta D (Código Postal: 39006):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero: Que don Javier Hernández Tajo, titular del NIF 13.7848.805 P, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391007179852, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de diciembre de 1998, dada su vinculación con la mercantil «KYNKSA COMMUNICATION, S. L.».

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente a don Javier Hernández Tajo, con domicilio en esta ciudad de Santander, calle General Dávila, número 66, piso 5º, puerta D, según hizo constar en el modelo TA-521 de solicitud de alta. Al deudor también le consta, como domicilio para la actividad de la mercantil citada, la calle Enseñanza, número 9-11, piso Bajo, de esta misma ciudad de Santander, según comunicación realizada por el mismo en fecha 05.11.2004

Tercero: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 ha intentado la localización del deudor en el domicilio comercial indicado, con resultado infructuoso, según Diligencia de Personación de fecha 23.04.2007 que consta en su expediente administrativo.

Cuarto: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no realiza actividad alguna susceptible de alta, y sin que se tenga conocimiento de datos que permitan constatar su situación, y la de la mercantil «KYNKSA COMMUNICATION, S. L.», respecto del Censo de Obligados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos han resultado devueltos por los servicios de Correos, con la anotación "ausente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Javier

Hernández Tajo, con efectos del 30 de abril de 2007, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
08/5888

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 7 de enero de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Francisco Menocal Sordo, con domicilio en Santander, calle Vía Cornelia, número 21, piso 2º, puerta izquierda (Código Postal: 39001):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero: Que don Francisco José Menocal Sordo, titular del NIF 13700988-A, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390044148996, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de marzo de 2004, dada su vinculación con la mercantil «Obras y Construcciones Ruycorsan, S. L.».

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente a don Francisco José Menocal Sordo, con domicilio en esta ciudad de Santander, calle Vía Cornelia, número 21, piso 2º, puerta izquierda, según hizo constar en el modelo TA-521 de solicitud de alta. Al deudor también le consta, como domicilio para la actividad de la mercantil citada, la calle Juan XXIII, número 22, piso Bajo, de esta misma ciudad de Santander.

Tercero: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 ha intentado la localización del deudor en el domicilio comercial indicado, con resultado infructuoso, según Diligencia de Personación de fecha 29 de octubre de 2007 que consta en su expediente administrativo.

Cuarto: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no realiza actividad alguna susceptible de alta, y sin que se tenga conocimiento de datos que permitan constatar su situación, y la de la mercantil «Construcciones Reycorsan, S. L.», respecto del Censo de Obligados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos han resultado devueltos por los servicios de Correos, con las anotaciones «ausente» y «desconocido», respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Francisco José Menocal Sordo, con efectos del 31 de octubre de 2007, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).